



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100207E

Mediante radicado No. 20234600128602 del 05 de octubre de 2023, la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAFA**", a favor del predio denominado "LT LA GUAFA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, con una extensión superficial de **9,5760 ha**, ubicado en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 24 de diciembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 451 del 03 de noviembre de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAFA**", a favor del predio denominado "LT LA GUAFA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, ubicado en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, solicitado por la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de noviembre de 2023, a la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, conforme con la autorización



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 2 7 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: orduz.carolina@gmail.com y anamaria.torresorduz@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 451 del 03 de noviembre de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO 2.-** Requerir a la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada del predio denominado "LT LA GUAFA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los

¹ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo. (...)

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234700170652 del 27 de diciembre de 2023, la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 451 del 03 de noviembre de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados mediante **Auto No. 451 del 03 de noviembre de 2023**.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA**, el 20 de marzo de 2024 y desfijado el 05 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700040782 del 22 de abril de 2024, y en la **Alcaldía Municipal de Cumaral**, fijado el 15 de abril de 2024 y desfijado el 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700063612 del 05 de junio de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la **Dirección Territorial Orinoquia – DTOR**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**LT LA GUAFA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, y emitió Concepto Técnico No. **2024703000396** del 06 de diciembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 2 7 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

"(...)

1. UBICACIÓN

De acuerdo con el concepto técnico de la DTOR², El predio "LT La Guafa" se localiza en el municipio de Cumaral (Tabla 1; Mapa 1), en un rango altitudinal entre los 397 y 403 metros de altitud. Se encuentra aproximadamente a 2,4 km al sur del parque central del municipio, vía la vereda Yari, cruzando la variante de la Ruta Nacional 65 o Marginal de la Selva.

1.1. LINDEROS

De acuerdo con la información consignada en la Escritura Pública No. 6.010 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, Meta, el 24 de noviembre de 2007, Meta, el predio "Lt La Guafa" está delimitado

por los siguientes linderos: "(...) **POR EL NORTE:** en extensión de 72.00 metros con Ramiro Moreno, 80.00

metros con Luis Duarte, 181.00 metros con Mercedes Duarte, con carretera veredal el medio; **POR EL SUR:** linda con Azucena Carvajal en extensión de 168.00 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con Antonio Piñeros, extensión de 393.00 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con carretera veredal que de Cumaral conduce al Yari, en extensión de 255.00 metros, en 34.00 metros con Heberth Carvajal y en 241.00 metros con Jairo Bohórquez y encierra (...)"

1.2. ÁREA

Si bien la solicitud inicial realizada por la propietaria involucraba el registro de 9 Ha 5,760 m² según el Auto

de inicio No. 451 del 3 de noviembre de 2023, una vez verificados los puntos de referencia y límites del

predio en campo durante la visita técnica, se realizó un ajuste al polígono y la zonificación del predio. Con

base en esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 9 hectáreas con 0429 m², cuya área es

menor a lo referido en el folio de matrícula inmobiliaria 230-151409 (Tabla 2).

Tabla 1. Área relacionada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la contemplada para el registro de la RNSC 207-23

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LT La Guafa	230-151409	9 ha 5.760 m ²	9 ha 0430 m ²

Nota: Incluido en el expediente No. 2023230790100207E

² Radicado No. 20242300001403 del 12 de marzo del 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*De acuerdo con las observaciones realizadas en la visita técnica, la muestra de ecosistema natural presente en el predio "LT La Guafa" corresponde a un fragmento de **bosque de galería** asociado al caño San Antonio (Fotografía 1; Fotografía 2), ubicado en el costado noroccidental del predio, y un fragmento de **bosque de tierra firme** (Fotografía 3; Fotografía 4), ubicado en el costado sur del predio.*

En cuanto a las especies de flora identificadas en la reserva se encuentran las siguientes:

*En la visita técnica realizada en el predio, se corroboró la presencia de Bosque de galería asociado al caño San Antonio en el costado occidental (Fotografía 5) y Bosque de tierra firme en el costado sur del mismo (Fotografía 6). En estas coberturas boscosas se observó una importante diversidad florística y complejidad estructural destacándose la presencia de especies forestales importantes para los habitantes de la zona y la fauna nativa, tales como el Yopo (*Anadenanthera peregrina*), el Jobo (*Spondias mombin*), el Higuerón (*Ficus spp.*) (Fotografía 6), el Guarumo (*Cecropia spp.*), la Cañafistol (*Cassia spp.*), y algunas palmas como el Cumare (*Astrocaryum aculeatum*) (Fotografía 7), Chuapo (*Socratea exorrhiza*), Cachipay (*Bactris gasipaes*) y la Palma sola (*Euterpe precatoria*). Además, en las riberas del caño San Antonio, se observa la presencia de Guafa o Guadua (*Guadua spp.*) (Fotografía 8) y abundante vegetación herbácea que se encuentra estrechamente asociada a zonas provistas de agua, como lo son las plantas del género *Spathiphyllum*.*

En cuanto a las especies de fauna identificadas en la reserva se encuentran las siguientes:

Durante la visita al predio "LT La Guafa", que contó con el acompañamiento de la señora Carolina Orduz, propietaria de la finca y Siberia Orduz, hermana de la propietaria, se llevaron a cabo observaciones detalladas de la fauna local (Fotografía 9 y Fotografía 10) y una revisión exhaustiva de catálogos fotográficos de vertebrados de la región. Estas actividades permitieron reportar un total de 5 especies de anfibios (Tabla 3), 13 de reptiles (Tabla 4), 70 de aves (Tabla 5) y 10 de mamíferos (Tabla 6) que habitan estacional o permanentemente en el área.

Cabe destacar que, dentro del conjunto de especies reportadas, 4 corresponden a especies casi endémicas de Colombia. Además, se registran 2 especies que figuran en listados tanto nacionales (Resolución 0126 de 2024 y libros rojos) como internacionales (Lista Roja de la UICN), consideradas como fauna amenazada de extinción y clasificadas bajo la categoría Vulnerable (VU). Asimismo, se han registrado 19 especies incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y 9 especies migratorias (Tabla 7). Por otra parte, todas las aves están protegidas bajo una veda nacional indefinida según la Resolución 849 de 1973, emitida por el INDERENA (actualmente bajo la regulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mientras que 1 reptil está bajo la misma protección según la Resolución 527 de 1970 también expedida por el INDERENA.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), específicamente en el Artículo 2.2.2.1.17.2, se definen los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA":

3.1. OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque de galería y bosque de tierra firme que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA"

3.1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger e incrementar el área de bosque de galería y bosque de tierra firme
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de galería y bosque de tierra firme.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica, realizada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR, se establece:

- El bosque de galería y bosque de tierra firme
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUAFA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del predio para el registro de la RNSC 207-23 "LA GUAFA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para 9 hectáreas con 0429 m2 del predio "LT La Guafa", identificado con FMI No. 230-151409 (Tabla 8, Mapa 2):

Tabla 3. Área contemplada en la zonificación para la RNSC "LA GUAFA"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,7946	30,90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0984	1,09
Zona de Agrosistemas	3,9375	43,54
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,2125	24,47
Total	9,0430	100

Fuente: Información visita técnica DTOR.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

5.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 30,90%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 2,7946 ha del predio denominado "LT La Guafa" inscrito bajo FMI No. 230-151409.

Los recorridos realizados durante la visita permitieron verificar dos (2) áreas propuestas como zonas de conservación. En la primera, ubicada en el costado occidental del predio, la muestra de ecosistema natural corresponde a un fragmento de bosque de galería (Fotografía 26) por donde cruza el caño San Antonio (Fotografía 27). La consulta realizada a CORMACARENA, mediante el radicado No. 20247030005971 y respondida por esta autoridad ambiental a través del radicado No. 2024-706—000886-2, confirmó que, aunque no existe un acotamiento formal de la ronda hídrica del caño San Antonio, se reconoce la aplicación de una franja paralela de hasta 30 metros desde el borde del cauce. Esta disposición se basa en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974.

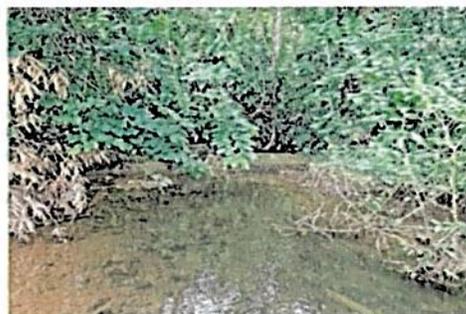
Dicha franja, definida como área de protección, forma parte del área en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Guafa", específicamente en el tramo donde el caño San Antonio atraviesa el predio "Lt La Guafa". La integración de esta franja refuerza los objetivos de conservación del fragmento de bosque de galería identificado, garantizando tanto la preservación de sus funciones ecológicas como su conexión directa con el caño San Antonio.

Fotografía 26 Vista interior del bosque ripario propuesto como zona de conservación en costado occidental de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.

Fotografía 27 Caño San Antonio ubicado al interior de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.



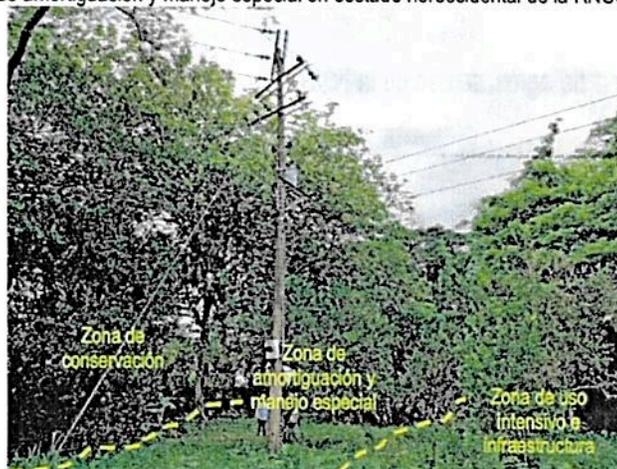
Fuente: Visita técnica DTOR.

5.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de amortización y manejo especial corresponde al 1,09%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 0,0984 ha del predio denominado "LT La Guafa" inscrito bajo FMI No. 230-151409

Pasando a las zonas de amortiguación y manejo especial, se observó que estas áreas corresponden a franjas de pastos, de generalmente 10 metros de ancho que se encuentran ubicadas, por una parte, entre la zona de conservación occidental y la zona de uso intensivo e infraestructura noroccidental (Fotografía 30) y, por otra, entre la zona de conservación sur y la zona de agrosistemas ubicada en el centro del predio (Fotografía 31). Cabe mencionar que en estas zonas se han instalado cercas de alambre que separan la zona de conservación e impiden el ingreso del ganado a estas coberturas arbóreas.

Fotografía 30 Zona de amortiguación y manejo especial en costado noroccidental de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.

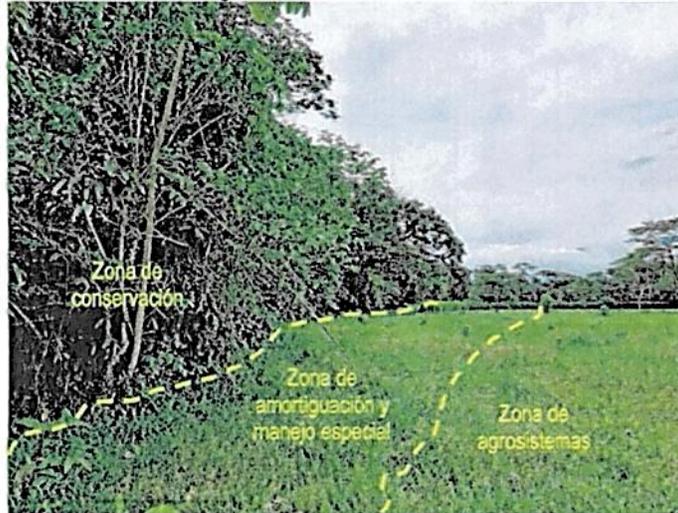


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 2 7 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

Fotografía 31 Zona de amortiguación en costado sur de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



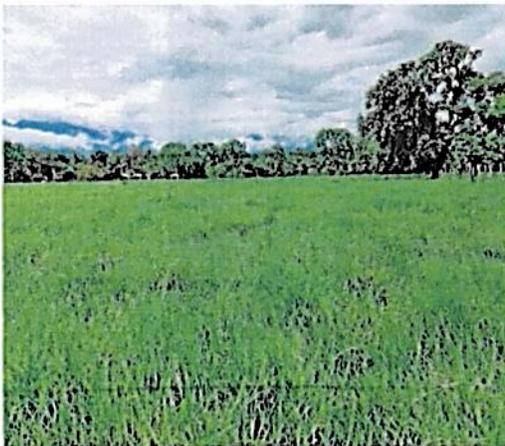
Fuente: Visita técnica DTOR.

5.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de agrosistemas corresponde al 43,54%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,9375 ha del predio denominado "LT La Guafa" inscrito bajo FMI No. 230-151409

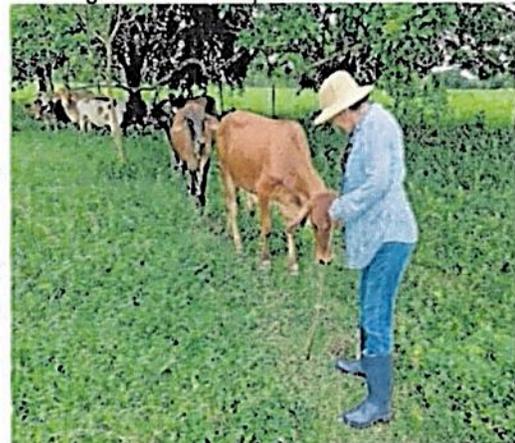
Con respecto a las zonas de agrosistemas, se observó que las áreas propuestas en la zonificación corresponden a pastos mejorados en los que predomina el pasto dulce *Brachiaria humidicola* (Fotografía 32). Esta área se utiliza para la ganadería con fines de engorde, en potreros que actualmente sustentan un total de 14 becerros de ganado cebuino no puro (Fotografía 33).

Fotografía 32 Zona de agrosistemas de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.

Fotografía 33 Ganado cebuino en zona de agrosistemas del predio "Lt La Guafa"



Fuente: Visita técnica DTOR.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

5.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 24,47%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 2,2125 ha del predio denominado "LT La Guafa" inscrito bajo FMI No. 230-151409

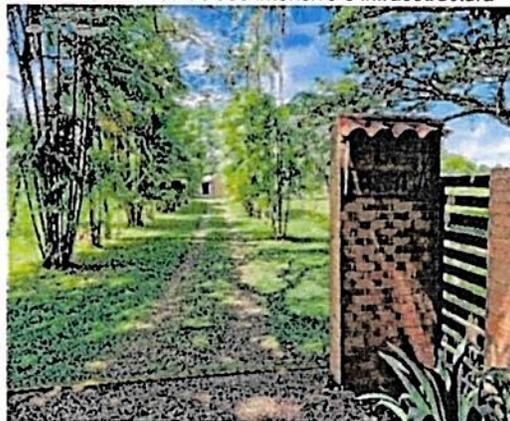
En cuanto a la zona de uso intensivo e infraestructura, esta corresponde al área donde se ubica la casa de la propietaria, el acceso al predio, una piscina, depósitos de materiales, gallinero, huerta, corral ganadero y diversos cultivos de frutales (Fotografía 34 a Fotografía 39).

Fotografía 34 Casa de Carolina Orduz, propietaria de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR.

Fotografía 35 Acceso a la RNSC 207-23 "LA GUAFA" en área de uso intensivo e infraestructura



Fuente: Visita técnica DTOR.

Fotografía 36 Piscina en área de uso intensivo e infraestructura



Fuente: Visita técnica DTOR.

Fotografía 37 Gallinero en área de uso intensivo e infraestructura



Fuente: Visita técnica DTOR.

Figura 7. Ubicación y zonificación de la RNSC 207-23 "LA GUAFA"

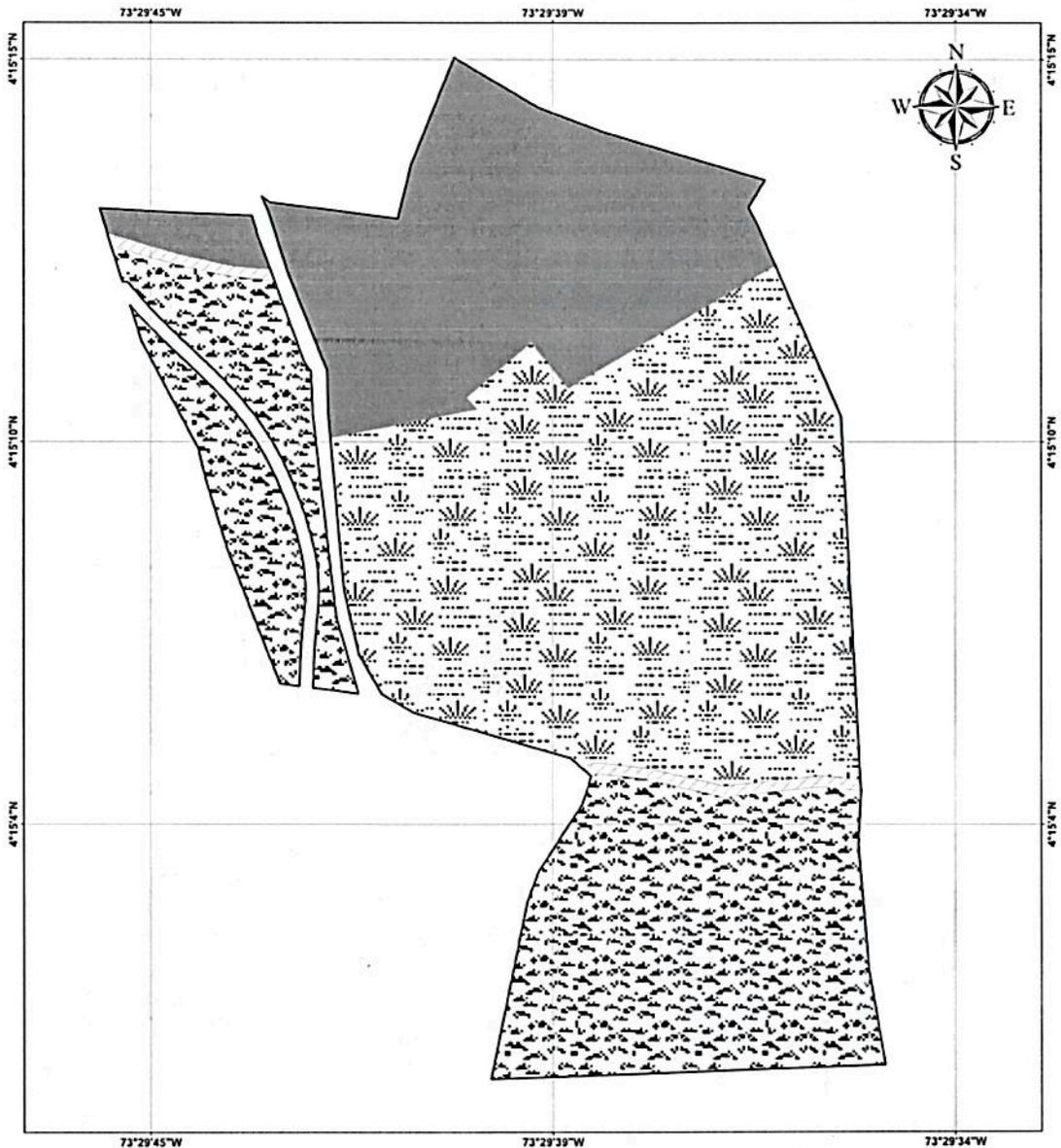
HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"



Fuente: Visita técnica DTOR y RNSC 207-23 "LA GUAFA".

6 USOS Y ACTIVIDADES

Jfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), específicamente en el Artículo 2.2.2.1.17.3, se definen los siguientes usos y actividades permitidos dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8i. Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

7 VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCO DE HÁBITAT, ANI, BANCO DE HÁBITAT, OMEC, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³.

Una vez revisada la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2024 y la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería 2023, La Reserva Natural de la Sociedad Civil 207-23 LA GUAFA no presenta traslape con área protegidas, grupos étnicos, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos, ni de ningún otro tipo que se cita al pie de página de este apartado, de acuerdo a la revisión cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA. Igualmente se pudo evidenciar en campo que el área no presenta actividades o traslapes mencionados. (Mapa 3).

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8 OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

8.1 RELACIÓN CON ÁREAS DEL SINAP

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020), Resguardos Indígenas (ANT 2020) y Banco de Habitat (diciembre 2023), Agencia Nacional de Infraestructura (2023), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

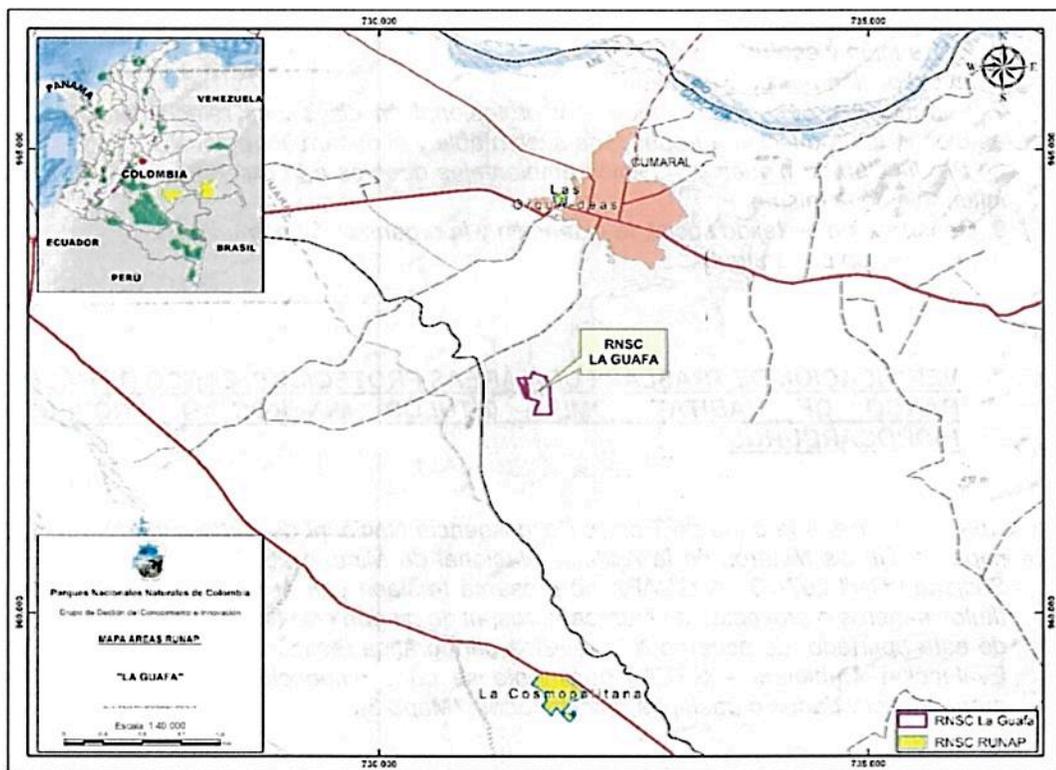
RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

El predio "Lt La Guafa" cumple un papel importante en la conectividad regional entre las áreas protegidas del SINAP, ya que se encuentra rodeada a menos de 5Km, de Reservas Naturales de la Sociedad Civil: La Cosmopolitana y Las Orquídeas.

Considerando la baja representatividad de bosques de galería o ribereños en áreas protegidas, esta RNSC le aportaría a la representatividad y conectividad de que trata la política del SINAP (CONPES 4050 de 2021), y los objetivos del SINAP, sumándose a los esfuerzos de conservación de las otras RNSC del municipio de Cumaral (Mapa 4).

Mapa 4 Relación de la RNSC "LA GUAFA" con otras áreas protegidas en el RUNAP en junio 2024



Fuente: SIG DTOR, 2024

8.2 RELACIÓN CON INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

De acuerdo con las "Actividades Económicas y Usos del Suelo" establecida en el EOT del municipio de Cumaral, la totalidad del predio "Lt La Guafa", se encuentra clasificado como "Bosque Protector No Productor y Zona mixta en desarrollo agropecuario", compatible con los usos y actividades a desarrollar en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA" (Mapa 5).

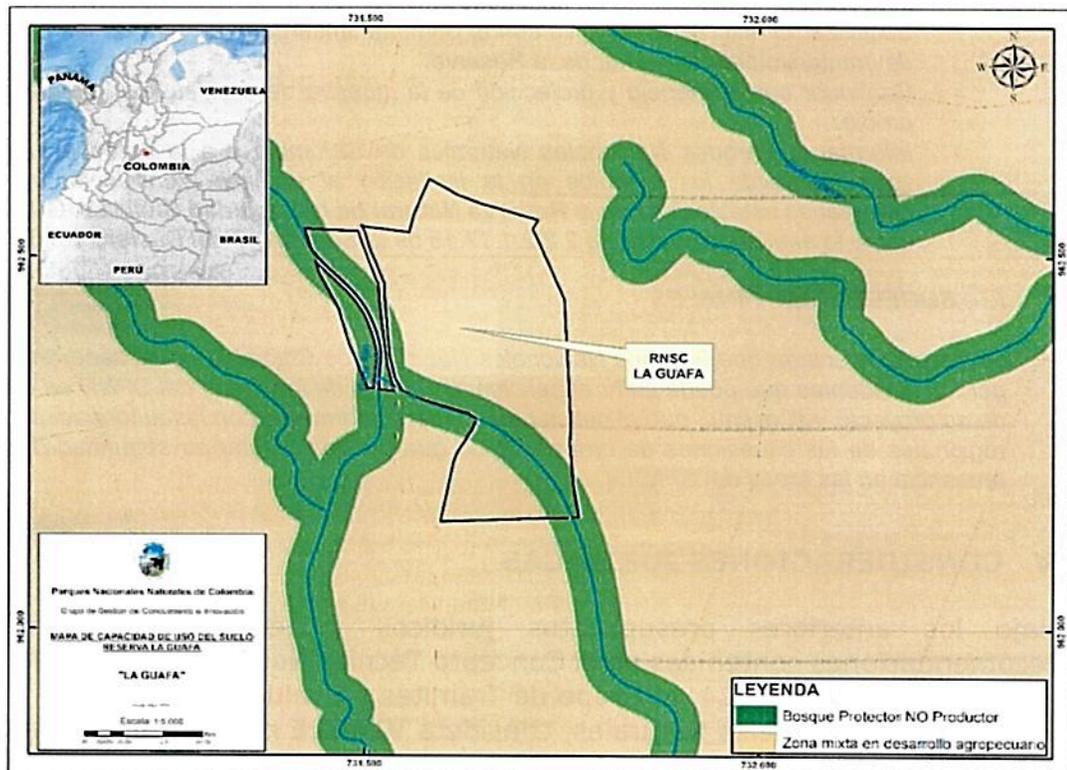


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

Mapa 5. Relación de la RNSC "LA GUAFA" con la Zonificación del Suelo Rural, tomado como referencia en el PBOT municipal



Fuente: PBOT Alcaldía

Por otro lado, en el certificado de tradición y libertad se encontró una anotación correspondiente a una vía que comunica el centro poblado de Cumaral con la vereda El Yari, la cual cruza el predio dividiéndolo por su costado oriental. Dado que esta es una vía pública, fue excluida de la zonificación de la reserva. Además, en la finca "Lt La Guafa" no se identificaron servidumbres ni otras limitaciones al dominio, por lo que no hay incompatibilidades con los usos y actividades permitidas. También se verificó que no existen traslapes con resguardos indígenas.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial– del Título 2 –Gestión Ambiental–, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente–, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 207-23 (Expediente virtual No. 2023230790100207E), y con la información técnica obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **9,0430** ha del predio "LT La Guafa" con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409; ubicada en la vereda El Yari del municipio de Cumaral, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA GUAFA".

Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA" deberá:

Handwritten signature/initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1357 DE 27 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"**

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...) SUGERENCIAS FINALES

Es necesario aclarar que Parques Nacionales Naturales de Colombia no se hace responsable por los accidentes que pueda sufrir el peticionario dentro de las áreas del SPNN en desarrollo de su proyecto, así mismo, que el peticionario deberá informarse con las autoridades locales o regionales de las situaciones de orden público que puedan afectar su seguridad durante su presencia en las áreas del SPNN. (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20247030000396** del 06 de diciembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **9,0430 ha**, a favor del predio denominado "LT LA GUAFA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, ubicado en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAFA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA GUAFA**", una extensión superficial total de **9,0430 ha**, a favor del predio denominado "LT LA GUAFA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-151409, ubicado en el municipio de Cumaral, departamento del Meta, de propiedad de la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

R/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GUAFA"

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque de galería y bosque de tierra firme que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger e incrementar el área de bosque de galería y bosque de tierra firme
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de galería y bosque de tierra firme.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA"

Tabla 3. Área contemplada en la zonificación para la RNSC "LA GUAFA"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	2,7946	30,90
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0984	1,09
Zona de Agrosistemas	3,9375	43,54
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,2125	24,47
Total	9,0430	100

Fuente: Información visita técnica DTOR.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 27 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

- control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
 4. Educación ambiental.
 5. Recreación y ecoturismo.
 6. Investigación básica y aplicada.
 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
 8. Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
 10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Meta**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA**, y a la **Alcaldía Municipal de Cumaral**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

af



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 5 7 DE 2 7 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 207-23 "LA GUAFA"

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA ORDUZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.639, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAFA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Nury Yanira Cardenal Hernández
Profesional Universitario 8 - DTOR

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

